



lo cual compruebo con la documentación siguiente: **a)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo No. 12 de fecha 3 de junio de 2024 mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República; ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, el nombramiento del compareciente en el cargo de Ministro de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; **b)** La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día 3 de junio de 2024, por el licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día tres de junio de dos mil veinticuatro, el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y **c)** Plenos Poderes otorgados por la Designada por el Presidente de la República, Señora Ministra de Relaciones Exteriores, en la que consta que el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo No. 960/2024, del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro ha autorizado al Licenciado EDGAR ROMERO RODRÍGUEZ HERRERA, Ministro de Obras Públicas y de Transporte, para la suscripción de este convenio, refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco, en fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro; ambos por medio de sus representantes debidamente autorizados, han convenido en suscribir el presente Convenio de **AYUDA DE EMERGENCIA Y POR DESASTRES NATURALES**, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA CONDICIONES PARTICULARES

**Sección 1.1. Antecedentes:** El BCIE con base en la Resolución número DI guion cuarenta y cuatro diagonal dos mil veinticuatro (DI-44/2024) de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro (2024), aprobó el otorgamiento de una ayuda de emergencia y desastres naturales a favor de la República, bajo la modalidad no reembolsable.

**Sección 1.2. Monto:** Hasta **UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$1,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.

**Sección 1.3. Beneficiario:** La República de El Salvador.

**Sección 1.4. Organismos Ejecutores:** El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) y el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), todos de la República de El Salvador.

**Sección 1.5. Destino:** Los fondos provenientes de la ayuda de emergencia y por desastres naturales serán utilizados exclusivamente para contribuir a los esfuerzos que realiza el Gobierno de El Salvador para atender a la población afectada por la zona de convergencia intertropical que

afecta a este país; dichos fondos podrán ser utilizados para cualquiera de los fines establecidos en el **Anexo I**.

**Sección 1.6. Fecha de Vigencia:** El presente Convenio entra en vigor en la fecha de suscripción de este documento.

**Sección 1.7. Condiciones de la Ayuda:** Los recursos de la presente ayuda se otorgan, considerando los siguientes aspectos:

- a) La ayuda de emergencia y por desastres naturales se otorga bajo la modalidad no reembolsable.
- b) El BCIE desembolsará la ayuda de emergencia y por desastres naturales mediante un único desembolso a la cuenta designada a esta operación, previa verificación de la documentación respectiva.
- c) La supervisión de la ayuda de emergencia y por desastres naturales se realizará conforme con las normas y procedimientos establecidos por el BCIE para este fin.
- d) El seguimiento de todos los asuntos relacionados con la presente ayuda de emergencia y por desastres naturales lo realizará la Gerencia de País El Salvador.

**Sección 1.8. Plazos:** El Beneficiario o, en su caso, los Organismos Ejecutores deberán cumplir con los siguientes plazos:

1. **Plazo Máximo de Ejecución de los Recursos:** Los Organismos Ejecutores, dentro de un plazo de seis (6) meses siguientes al único desembolso, deberán hacer uso de los recursos de la ayuda de emergencia y por desastres naturales en los rubros elegibles. Si por causas justificadas los Organismos Ejecutores no han logrado hacer uso de los recursos dentro del plazo descrito, podrán solicitar por una sola ocasión al BCIE la ampliación del plazo de ejecución de los recursos por un plazo igual de seis (6) meses adicionales para el uso de los recursos de la ayuda de emergencia y por desastres naturales.
2. **Plazo de Presentación de Informe de Uso de los Recursos:** Se deberá presentar al BCIE, a más tardar un (1) mes después del plazo máximo de ejecución de los recursos, un informe detallado sobre los resultados obtenidos y el uso de los recursos, el cual deberá contar con la no objeción del BCIE, pudiendo este último requerir a los Organismos Ejecutores las aclaraciones que considere convenientes, ya sea solicitando documentación técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza.

**Sección 1.9. Obligaciones Generales:** El Beneficiario y/o los Organismos Ejecutores se obligan a cumplir las obligaciones generales siguientes:

1. Utilizar los recursos exclusivamente para el destino de la ayuda de emergencia y por desastres naturales y únicamente en los rubros elegibles para la ejecución de dicha ayuda.
2. Mantener los recursos de la ayuda de emergencia y por desastres naturales en cuentas separadas, debidamente identificadas, que permita la adecuada trazabilidad del destino de los recursos.
3. Cumplir con las normas relacionadas con la gestión de riesgo de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, integridad y sanciones del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el Beneficiario y los Organismos Ejecutores deberán presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de estas normas, así como la declaración jurada relacionada, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por el Banco.
4. Cumplir con las normas relacionadas con antifraude, anticorrupción y otras prácticas prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el Beneficiario y los Organismos Ejecutores se obligan a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier fraude, corrupción o práctica prohibida.
5. Cumplir con las normas relacionadas con acceso a la información del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia.
6. Colaborar con el BCIE en la presentación de información del uso de fondos requerida. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas que, al efecto, este requiera llevar a cabo.
7. No pagar, con recursos provenientes de la ayuda de emergencia y por desastres naturales, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Beneficiario, de los Organismos Ejecutores o de cualquier dependencia gubernamental.
8. Reintegrar al BCIE toda suma que resulte de la revisión del informe presentado se determina la ocurrencia de cualesquiera de las siguientes circunstancias:
  - a. Que la ayuda de emergencia y por desastres naturales no haya sido ejecutada en la fecha máxima de ejecución de los recursos.
  - b. Que la ayuda de emergencia y por desastres naturales no haya sido utilizada en los sectores y áreas afectadas y/o que no se refieran a los rubros y fines especificados en el dictamen de aprobación de la ayuda de emergencia y por desastres naturales y, por lo tanto, se considere como no elegible.

- c. Que exista una denuncia por el uso de los recursos otorgados a través de la ayuda asociada a temas de LA-FT, integridad y/o sanciones, la cual haya sido comprobada de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del BCIE en esta materia.

Si el Beneficiario y/o los Organismos Ejecutores no presentan el referido informe de uso de los recursos dentro del plazo establecido, deberá reintegrar al BCIE la totalidad de los recursos de la ayuda.

En caso de que no se justifique el uso de los recursos, el Beneficiario y/o los Organismos Ejecutores, en un plazo no mayor a tres (3) meses posteriores a la presentación del informe de uso de los recursos, deberá devolver o reintegrar al BCIE los fondos no utilizados.

9. Cubrir, con cargo a esta ayuda de emergencia y por desastres naturales, solo gastos realizados a partir de la fecha de inicio de la emergencia o desastre natural y hasta la fecha máxima para la ejecución de los recursos.
10. Hacer arreglos, por cuenta del Beneficiario, apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, cuando el Banco lo considere conveniente.
11. Cualquier otra disposición complementaria a satisfacción del BCIE.

## CLÁUSULA SEGUNDA DESEMBOLSOS

**Sección 2.1. Condiciones previas al desembolso de los fondos:** Previamente al único desembolso de la ayuda de emergencia y por desastres naturales, el Beneficiario y/o los Organismos Ejecutores, según corresponda, deberán cumplir, a satisfacción del BCIE, con los requisitos que se indican a continuación:

1. Convenio respectivo celebrado entre el BCIE y el Beneficiario o entre el BCIE y el (los) Organismo(s) Ejecutor(es) designados para la firma.
2. Evidencia de que el Beneficiario ha designado ante el BCIE a los Organismos Ejecutores.
3. Solicitud de desembolso en la cual se indique la cuenta bancaria en donde deben ser desembolsados los recursos.
4. Evidencia de la presentación del informe de uso de recursos correspondiente a la Ayuda de Emergencia y por Desastre Natural otorgada para apoyo a la República de El Salvador para Atender los Efectos de la Tormenta Tropical Pilar, aprobada mediante la Resolución No. DI-126/2023.

**CLAUSULA TERCERA**  
**DISPOSICIONES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE**  
**ACTIVOS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE**  
**DESTRUCCIÓN MASIVA, INTEGRIDAD Y SANCIONES DEL BCIE**

**Sección 3.1. Definiciones.** Para los efectos de este Convenio, se adoptan las siguientes definiciones:

**“Acción Contractual Contemplada”** significa cualquier transacción, gestión, actividad o pronunciamiento en relación con la ejecución y desarrollo del presente convenio. Estas podrían ser, sin estar limitadas a, transferencias, pagos, desembolsos, procesos de adquisiciones, no objeciones y/o cualquier gestión que derive del presente convenio.

**“Actos Sancionables”** significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

**“Consecuencia Negativa de Sanciones”** significa cualquier impacto negativo, que pueda originarse de una multa, penalidad, castigo, orden administrativa, sanción (ya sea secundaria o no) u otra declaración, determinación o decisión de cualquier Organismo Sancionador.

**“Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones”** se entenderá cuando: (a) la Ocurrencia de Sanciones puede conducir a un impedimento material para la ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada; o (b) la Ocurrencia de Sanciones o que el desarrollo y/o ejecución de cualquier Acción Contractual Contemplada puede representar, causar o determinar una Consecuencia Negativa de Sanciones para el BCIE.

**“LA/FT/FPADM”** significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**“Listas de Sanciones”** se refiere a registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), lista de entidades e individuos inelegibles del Banco Mundial (BM), lista consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC) y lista “HM Treasury Sanctions List de la Oficina de Implementación de Sanciones Financieras (OFSI) y cualquier otra que sea de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

**“Organismo Sancionador”** se refiere, sin estar limitado, a las Naciones Unidas, a la Unión Europea, al Reino Unido, al Banco Mundial y a los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de observancia para el BCIE en sus actividades financieras.

**“Ocurrencia de Sanciones”** se refiere al hecho de que el Beneficiario, los Organismos Ejecutores o cualquiera de sus relacionados: **(a)** Se convierta en una Persona Sancionada; **(b)** Realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente Convenio que son o constituyen Actos Sancionables; o **(c)** Tengan negocios, o inicien o realicen transacciones considerados Actos Sancionables.

**“País Sancionado”** se refiere a las regiones de Crimea, Donetsk y Luhansk en Ucrania, Irán, Venezuela, Corea del Norte y Siria. Esta lista podrá ser actualizada conforme a las listas de los Organismos Sancionadores.

**“Persona Sancionada”** se refiere a cualquier persona, natural o jurídica, que: **(i)** se encuentre en cualquier Lista de Sanciones; **(ii)** que se encuentre controlado<sup>1</sup> por o sea propiedad<sup>2</sup> de cualquier persona en una Lista de Sanciones; **(iii)** haya sido considerado culpable por Actos Sancionables; **(iv)** se encuentre ubicado, organizado o residente en un País Sancionado; y **(v)** quien, conforme a opinión razonable del BCIE, posee un riesgo para la Operación/Proyecto o para el BCIE o alguna de sus fuentes de recursos vinculadas a la Operación/Proyecto.

### Sección 3.2. Declaraciones del Beneficiario y/o los Organismos Ejecutores

- a. Que los fondos aportados o a ser aportados por el Beneficiario, o en su caso, los Organismos Ejecutores para financiar el destino de esta operación no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- b. Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar el lavado de activos, terrorismo, prácticas prohibidas, Actos Sancionables u otra actividad ilícita.
- c. Según su naturaleza y en atención al marco jurídico aplicable, adoptar o mantener un programa de prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones en lo que resulte aplicable.
- d. Garantiza(n) que: (i) Según su real saber y entender, ninguno de sus directivos, funcionarios, empleados, agente o representante es un individuo considerado una Persona Sancionada;

<sup>1</sup> La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta se encuentra controlada por una entidad/persona bloqueada.

<sup>2</sup> La Unión Europea considera a una entidad sancionada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada; la sumatoria de los porcentajes no se acumulan entre múltiples propietarios. Los Estados Unidos considera a una entidad bloqueada, cuando esta es propiedad del 50% o más de una entidad bloqueada o por la sumatoria de los porcentajes acumulados entre múltiples propietarios.

- (ii) Que al momento de este acuerdo, no está localizado, organizado o es residente en un país o territorio sujeto a sanciones de cualquier Organismo Sancionador.
- e. Que cautelará la idoneidad de los relacionados financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en LA/FT/FPADM, Integridad, Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones.

**Sección 3.3. Declaraciones Especiales del BCIE.** El BCIE en cumplimiento con lo establecido en su Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, hace constar lo siguiente:

- a. Que se reserva el derecho de no financiar a Persona Sancionada o País Sancionado, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.
- b. El BCIE se reserva el derecho y la facultad de retener, suspender o rechazar definitivamente cualquier pago o desembolso que deba hacer al amparo del presente Convenio y de ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: (i) exista un incumplimiento por parte del Beneficiario, o en su caso, los Organismos Ejecutores de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política de Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones y del presente contrato; y (ii) cuando como resultado de la Debida Diligencia se identifique que el Beneficiario, o en su caso, los Organismos Ejecutores o sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes no cumplen con la normativa relacionada a la Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- c. Durante la vigencia de este Convenio, si el Beneficiario, o en su caso, los Organismos Ejecutores, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes, muestran indicios de actividades relacionadas con Lavado de Activos o algún Delito fuente, subyacente, determinante, precedente o grave, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

**Sección 3.4. Obligaciones Especiales y Autorizaciones.** El Beneficiario y/o los Organismos Ejecutores se obligan y autorizan lo siguiente:

- a. El Beneficiario, o en su caso, los Organismos Ejecutores se obligan a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de LA/FT/FPADM, Integridad, y Sanciones, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de El Salvador. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Convenio.

- b. El Beneficiario, o en su caso, los Organismos Ejecutores se obligan a comunicar cualquier modificación en su estructura organizativa y cualquier información significativa.
- c. El Beneficiario, o en su caso, los Organismos Ejecutores autorizan al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Convenio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones.
- d. El Beneficiario, o en su caso, los Organismos Ejecutores reportarán cualquier señal de alerta o banderas rojas identificadas durante la ejecución de la operación, a través del Canal de Reportes del BCIE.
- e. El Beneficiario, o en su caso, los Organismos Ejecutores deberán cautelar la idoneidad de los relacionados financiados con los recursos del BCIE y con otros recursos. Esto incluye el cumplimiento de las buenas prácticas internacionales reconocidas en Gestión de Riesgo de LA/FT/FPADM, Integridad y Sanciones, así como búsquedas realizadas en las Listas de Sanciones. Igualmente, deberá poner a disposición del BCIE la información de los relacionados financiados con los recursos del BCIE, en caso de requerirlo.
- f. El Beneficiario, o en su caso, los Organismos Ejecutores deberán notificar al BCIE, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario siguientes de tener conocimiento por cualquier vía o de haber llevado a cabo alguna Ocurrencia de Sanciones. Asimismo, se compromete a tomar todas las medidas correspondientes para aislar, separar o eliminar todas las relaciones con personas o entidades sancionadas y no involucrarlas en ninguna de las actividades en el marco de este financiamiento, ya sea directa o indirectamente.

**Sección 3.5. Evaluación de Ocurrencias de Sanciones.** El BCIE enviará por escrito una notificación al Beneficiario sobre la Ocurrencia de Sanciones para suspender de inmediato, parcial o totalmente, el cumplimiento del Convenio, según lo determine el exclusivo criterio del BCIE.

Dentro del plazo no mayor a diez (10) días calendario, contado a partir del primer día hábil siguiente a la entrega de la notificación referida en el párrafo anterior, el BCIE hará todos los esfuerzos razonables para: (a) Discutir de buena fe el impacto de la Ocurrencia de Sanciones; y (b) Evaluar y discutir de buena fe las posibles soluciones para mitigar las consecuencias potencialmente negativas de la Ocurrencia de Sanciones.

Si después de evaluar la situación como se indica en el literal (b) anterior, el BCIE realiza una Determinación de Consecuencia Negativa de Sanciones, entonces el BCIE queda plenamente facultado y tendrá derecho a abstenerse, sin responsabilidad alguna de su parte, de ejecutar cualquier Acción Contractual Contemplada, reservándose además el derecho de invocar una Causal de Vencimiento Anticipado, según se determine a discreción exclusiva del BCIE.

**Sección 3.6. Disposiciones de Integridad, Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas.** El Beneficiario y/o los Organismos Ejecutores, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de este Convenio, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Convenio y se obligan a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida, de conformidad con lo establecido en el **Anexo II**. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del reintegro anticipado de los recursos, entre otros.

#### CLÁUSULA CUARTA OTRAS ESTIPULACIONES

**Sección 4.1. Comunicaciones:** Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las Partes a la otra, de conformidad con este Convenio, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, correo electrónico, en las direcciones siguientes:

**PARA EL BENEFICIARIO:** Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

Dirección: Kilómetro 5 y ½ Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza,  
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2528-3082

Atención: Señor Ministro de Obras Públicas y Transporte.

**PARA EL BCIE** Banco Centroamericano de Integración Económica

Dirección: Gerencia de País del BCIE en El Salvador  
Calle La Reforma No. 130,  
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100

Atención Gerente de País - El Salvador

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas, siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento.

**Sección 4.2. Confidencialidad:** El Beneficiario, y en su caso, los Organismos Ejecutores reconocen que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso de a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Beneficiario, o en su caso, por los Organismos Ejecutores o producida por el Banco con base en esa información.

El Beneficiario, o en su caso, los Organismos Ejecutores podrán presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Beneficiario, y en su caso, los Organismos Ejecutores autorizan al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Beneficiario, o en su caso, de los Organismos Ejecutores, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: **a)** A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Convenio; **b)** Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; **c)** A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Convenio; **d)** A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Beneficiario, o en su caso, de los Organismos Ejecutores o fuera de dicha jurisdicción.

**Sección 4.3. Aceptación:** Las partes, el BCIE y la Republica de El Salvador en su calidad de Beneficiario, aceptan el presente **Convenio y los Anexos I y II**, en lo que a cada uno de ellos concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria uno para cada parte en el lugar y fecha señalados en el presente Convenio.

**BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**  
("el BCIE")



Nombre: Raul Guillermo Castaneda Trabanino  
Cargo: Apoderado General

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR**  
("Beneficiario")



f) Nombre : Edgar Romeo Rodriguez Herrera  
Cargo: Ministro de Obras Públicas y Transporte

## ANEXO I

Los recursos de la presente Ayuda de Emergencia y por Desastres Naturales podrán ser utilizados para cualquiera de los siguientes fines:

- Compra de alimentos, agua potable y demás bienes de uso primario que requieren las personas afectadas.
- Compra de medicinas y atención médica a las personas afectadas.
- Compra de equipo médico, ambulancias, equipo de bioseguridad requerido para personal médico y de apoyo u otros bienes tangibles para la atención médica requerida a partir del desastre natural.
- Compra de colchones y demás materiales requeridos en los albergues creados para atender los efectos del desastre natural.
- Materiales y mano de obra para la construcción o reparación de casas, edificios y otra infraestructura afectada durante el desastre natural.
- Compra de insumos para la recuperación de siembras agrícolas perdidas como resultado del desastre natural.
- Compra y aplicación de sustancias y equipo de fumigación para eliminar plagas.
- Realización de campañas y acciones relacionadas con la atención del desastre natural y la población afectada.
- Realización de investigaciones científicas que permitan impulsar soluciones o tratamientos para la atención o mitigación del impacto de cualquier situación que haya generado el desastre natural.
- Adquisición de equipamiento para instituciones públicas, necesario para la realización de sus actividades. Las adquisiciones podrán destinarse únicamente a reponer o sustituir el equipamiento que fuera dañado durante el desastre natural.
- Otros que a criterio del BCIE se justifique para la atención del desastre natural y la población afectada, con la debida justificación.

El presente Anexo forma parte integral del presente Convenio, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

## ANEXO II DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

### A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

### B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente Convenio, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir

físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

**C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:**

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

**Declaraciones Particulares de las Contrapartes**

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente Convenio.
- iii. A la fecha del presente Convenio no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente Convenio.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido

declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

### **Obligaciones de las Contrapartes**

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i.** No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii.** Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del Convenio, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los Programas financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii.** Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv.** Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v.** Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi.** Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

**D. Proceso de Auditoría e Investigación:**

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

**E. Recomendaciones:**

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente Convenio.

**F. Lista de Contrapartes Prohibidas:**

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente Convenio, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.